

**Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado**

Nosotros, **Emilio Arias Rodríguez**, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad cuatro-ciento setenta y dos-trescientos cincuenta, abogado y administrador, vecino de Heredia, en mi condición de **Presidente del Consejo Rector del Sistema Nacional y Registro Único de Beneficiarios**, en adelante denominado SINIRUBE, y **Alfredo Hasbum Camacho**, mayor, casado, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de Heredia, cédula de identidad siete-cero cero setenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y seis, en mi condición de **Ministro de Trabajo y de Seguridad Social**, según acuerdo Presidencial No. 798-P, del veinte de enero de dos mil diecisiete, con facultades de apoderado Judicial y extrajudicial de esta Cartera, que ostenta la cédula de persona jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil doce y tiene domicilio fiscal en la provincia de San José, hemos acordado suscribir el presente **Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado**, en los términos y condiciones siguientes, considerando de previo lo que se detalla:

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que en el Diario Oficial La Gaceta N°170 del 5 de setiembre de 2013 se publicó la Ley N°9137 de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

**Segundo:** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9137, que es la Ley de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el SINIRUBE tendrá los siguientes fines:

**"Artículo 3.- Fines:** *Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro*

*Único de Beneficiarios del Estado serán:*

- a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.*
- b) Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.*
- c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.*
- d) Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.*
- e) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.*
- f) Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.*
- g) Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.*

**Tercero:** Que la Ley del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), establece en su artículo 4, como funciones las siguientes:

**"Artículo 4.- Funciones:** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:

- a) Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciban recursos de programas sociales,*

*independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.*

***b)** Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.*

***c)** Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.*

***d)** Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.*

***e)** Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.*

***f)** Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.*

***g)** Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población."*

**Cuarto:** Que el artículo 6 de la Ley 9137 en cita, le otorga la competencia a todas las Instituciones del Estado para que se dediquen a la ejecución de programas sociales y le otorga al SINIRUBE, la facultad de poder establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las de dependencias del Estado, que generen información relativa a las políticas públicas, destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.

**Quinto:** Que la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, establece que:

Artículo 19: "Crease la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) como una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo superior jerárquico es el titular de esa cartera..."

Artículo 18: "...Las instituciones ejecutoras deberán presentar informes de ejecución presupuestaria, cumplimiento de metas y rendición de cuentas, ante la Dirección General, y con la periodicidad que se establecerá en los convenios

institucionales.

Artículo 23: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite. Las empresas particulares tienen la obligación de suministrar los datos que se les soliciten por escrito, para el cumplimiento de esta Ley, con las limitaciones que establece la legislación común".

Artículo 5: "... Se creará un Centro de información ubicado donde lo determine la rectoría del sector social. Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar, trimestralmente a dicho Centro, la lista completa de beneficiarios de este período. Con esa información, el Centro levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública. Para los fines legales atinentes, el Centro se considerará de interés público."

**Sexto:** Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, ha indicado que cuando se trate de traslado de información para SINIRUBE, se exceptúa el consentimiento informado del titular de la información al amparo en el artículo 5 inciso c) de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, que es la Ley N° 9137.

**Sétimo:** Que mediante oficio SINIRUBE-200-12-2017, de fecha 08 de diciembre de 2017 el MATI. Erikson Álvarez, solicita al señor Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico del Instituto Mixto de Ayuda Social, proceder con la elaboración del respectivo convenio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación el cual se registrá por las siguientes **cláusulas:**

**PRIMERA: Del objeto:** El presente Convenio tiene como objeto, establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de las bases de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) con la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Creación del SINIRUBE y el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

**SEGUNDA: Del tipo de información a intercambiar:** La Desaf podrá conocer todos los datos relativos a la condición socioeconómica de las personas registradas en SINIRUBE, y de la población beneficiaria de los diferentes programas sociales del Estado en cuanto a monto, duración y tipo de beneficio.

**TERCERA: De las obligaciones del SINIRUBE:** El SINIRUBE, deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

1. Facilitar a la Desaf el acceso al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, para lo cual la persona titular a cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE asignará los respectivos códigos, usuarios y contraseñas a las personas funcionarias que designe la Desaf.
2. Facilitar la información de las personas, y hogares registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, según los requerimientos de la Desaf.
3. Capacitar a las personas funcionarias de la Desaf en el acceso y la utilización de los sistemas de información del SINIRUBE.
4. Designar y comunicar formalmente a la persona que supervisará la ejecución del presente convenio, así como el nombre y calidades del personal que se encargará de la capacitación a las personas funcionarias de la Desaf.
5. Autorizar y controlar que las personas funcionarias designadas para realizar la capacitación cumplan con los requisitos que establezca el SINIRUBE a efectos de que las personas funcionarias de la Desaf logren utilizar adecuadamente el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

**CUARTA: De las obligaciones de la Desaf.**

La Desaf deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente

Convenio:

1. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos del SINIRUBE y no modificar el contenido de la misma.
2. Designar y comunicar formalmente al Director Ejecutivo de SINIRUBE, el nombre y las calidades de las personas funcionarias que tendrán acceso a la plataforma del SINIRUBE. Esta comunicación deberá ser remitida en un plazo de ocho días hábiles a partir de la firma de este convenio.
3. Autorizar y controlar que el personal designado, se capacite y cumpla con todos los requisitos para las consultas en los sistemas de información del SINIRUBE.
4. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que las personas funcionarias designadas, utilicen en forma debida las bases de datos de consulta del SINIRUBE, garantizando el principio de confidencialidad en apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley N° 8968.

**QUINTA: Del seguimiento del presente convenio:**

1. La Desaf designa a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, como persona encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio.
2. El SINIRUBE designa como encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

En los citados casos, las personas encargadas deberán adoptar y/o coordinar la adopción de las medidas de control, correctivas y disciplinarias para asegurar que las personas funcionarias designadas cumplan las obligaciones correspondientes.

**SEXTA: De la confidencialidad de la información:** En apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley N° 8968, los funcionarios designados en el artículo quinto del presente convenio, junto con todas las personas designadas por las entidades suscribientes, para acceder a la información de las respectivas bases de datos y respectivos sistemas de información, tendrán la obligación de proteger la

intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán responsables de manera directa por el mal uso de la información consultada.

Solo se podrá utilizar la información para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en el presente convenio y la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137. No se permitirá la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas. Fuera de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°9137, no podrá suministrarse a terceros la información a la que se ha tenido acceso, ni las claves utilizadas que se asignen a tal fin.

El deber de confidencialidad subsistirá, aún luego de haber cesado el presente Convenio. Asimismo, todas las personas funcionarias que tengan acceso a la información que se facilita en virtud de lo aquí acordado, serán responsables de guardar el deber de confidencialidad aún y cuando se desvinculen, de cualquier forma, del SINIRUBE y demás instituciones para la cual laboran, conforme lo dispuesto en los artículos 3, inciso f), y 11 de la Ley N°. 8968 y 17 de la Ley N°. 9137.

El incumplimiento del deber de confidencialidad acarreará las sanciones previstas en el artículo 18 de la Ley N°. 9137, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que resulten aplicables.

**SÉTIMA: De los documentos que forman parte integral del presente convenio:** El Reglamento a la Ley N°9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°5662 y su reforma N°8783 y las disposiciones que emita el SINIRUBE para la utilización del sistema, forman parte integral del presente Convenio, y por tanto, son de acatamiento obligatorio.

**OCTAVA: Propiedad intelectual.** Queda entendido que en toda publicación de información estadística, que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los elementos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos correspondientes a las respectivas instituciones.

**NOVENA: De modificaciones al convenio.** De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante, la celebración por escrito de la respectiva adenda.

**DÉCIMA: De la rescisión o resolución del presente convenio:** En cualquier momento, por motivos de Interés público, oportunidad, conveniencia, caso fortuito o fuerza mayor, las partes podrán rescindir este Convenio. No habrá responsabilidad de las partes siempre y cuando se demuestre la causa que originó la rescisión. El convenio podrá rescindirse también por mutuo acuerdo.

Por otra parte, se podrá resolver el convenio si hay incumplimiento demostrado de una de las partes suscribientes, y en este caso, la parte afectada podrá reclamar las indemnizaciones y responsabilidades respectivas.

**DÉCIMA PRIMERA: De la cesión:** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder total ni parcialmente los derechos otorgados en virtud del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: De la vigencia del convenio:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, por un plazo de cinco (5) años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de antelación a su vencimiento.

**DÉCIMA TERCERA: De la estimación del presente convenio:** Por la naturaleza de esta relación de cooperación, el convenio se determina como inestimable.

**DÉCIMA CUARTA: Del finiquito:** Cuando se rescinda el convenio o se venza, las partes suscribirán un finiquito en el que se consignarán los siguientes aspectos:

A) La renuncia de ambas partes a reclamos inmediatos o futuros,

B) Que el objeto y las obligaciones de las partes se cumplieron a entera satisfacción de ambas partes y



C) Que no hay pagos pendientes de realizar.


Para la suscripción de este finiquito, las personas que figuran como administradoras del convenio deberán verificar que al menos se cumpla con los aspectos señalados en los incisos B) y C) del párrafo anterior. Asimismo, deberán emitir criterio formal, el cual deberá ser presentado a la Asesoría Jurídica del IMAS y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

La suscripción del finiquito no impide que se suscriban nuevos convenios futuros entre las partes, pero la falta de firma del finiquito impedirá que se aprueben nuevos convenios.

**DÉCIMA QUINTA: De la aprobación.** El presente convenio fue aprobado por:

El presente Convenio es válido a partir de su firma, según lo establecido en el artículo 3 inciso 5) del Reglamento Sobre Refrendos de las Contrataciones Administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República y del Consejo Rector del SINIRUBE mediante acuerdo número 10-2018 acta No. 02-2018, artículo quinto de la sesión celebrada el día 16 del mes de febrero del 2018.

Estando las partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos del presente convenio, lo suscriben en dos (2) tantos originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de San José el día 14 del mes de marzo de 2018.



Emilio Arias Rodríguez  
Presidente del Consejo Rector  
**Sistema Nacional de Información y  
Registro  
Único de Beneficiarios del Estado**



Alfredo Hasbun Cantrich  
Ministro  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad  
Social**